

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 1003

ASUNTO: COMISORIO No. 010 de 2017
PROVENIENTE DEL JUZGADO SESENTA ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Radicado: 110013343-060-2016-00172-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: JEFFERSON ROJAS ZAMORANO Y OTROS
Demandado: NACIÓN - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL

AUXILIESE Y DEVUELVA el Despacho Comisorio No. 010 del 21 de junio de 2017, radicado en este despacho el 5 de julio de 2017, librado por el Juzgado Sesenta Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., dentro del **MEDIO DE CONTROL de REPARACION DIRECTA** propuesto por **JEFFERSON ROJAS ZAMORANO Y OTROS** en contra de la **NACION - MINDEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: Cítese y hágase comparecer a éste Despacho Judicial el día 12 de septiembre de 2017 en la sala de audiencias No. 7 piso 11 de esta misma sede, carrera 5 No 12-42, a las personas que a continuación se relacionan en el siguiente horario:

- A partir de las 10:30 a.m., los señores **RUBIEL MEZU MULATO, ARDANY BELALCAZAR CARABALI y ARLEX CARABALI VIVEROS**, a fin de que rindan testimonio en el asunto de la referencia.

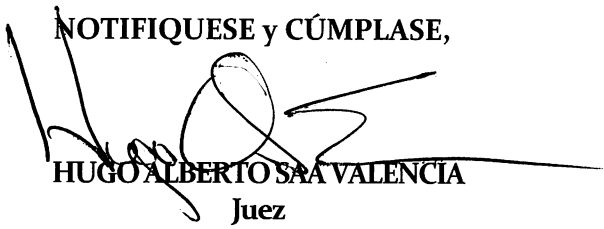
SEGUNDO: Se le hace saber al apoderado de la parte actora que se encuentra a su cargo la comparecencia de los testigos y en caso de necesitar citación para éstos deberá solicitarlas en la Secretaría del Despacho, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 217 del C.G. del P.

TERCERO: Actúa como apoderado judicial de la parte actora el Dr. **JOHNY ALEXANDER BERMUDEZ MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.511.335, con T.P. No. 133.160 del C.S. de la Judicatura.

CUARTO: Actúa como apoderada de la entidad demandada **NACIÓN - MINDEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL** la Dra. **LUISA XIMENA HERNANDEZ PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.386.018, portadora de la T.P. No. 139.800 del C.S. de la Judicatura.

CUARTO: CÚMPLASE la comisión en los términos en que ella se concede.

QUINTO: DEVUÉLVASE la comisión a la oficina de origen una vez surtida la misma, cancelando su radicación y realizando la anotación de su salida.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____ Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA Secretaria
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de julio de 2017.

A Despacho del señor Juez el presente Despacho Comisorio recibido nuevamente a este Despacho por el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE POPAYAN – CAUCA, para que se absuelva interrogatorio de parte comisionado mediante Despacho No. 009 del 11/04/2016. Sírvese proveer.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 1013

RADICACIÓN	: 76147-33-33-001-2013-00430-01
MEDIO DE CONTROL	: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE	: LUZ COLOMBIA RIVAS RIVAS Y OTROS
DEMANDADO	: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
ASUNTO	: INTERROGATORIO

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE el anterior Despacho Comisorio proveniente del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Popayán - Cauca, dictado dentro del medio de Control de Reparación Directa radicado bajo el No. 2013-00430-00. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: Cítese y hágase comparecer a éste Despacho Judicial el día 31 de agosto de 2017 a las 03:30 p.m. en la sala de audiencias No. 3 de esta misma sede, carrera 5 No 12-42, a las personas que a continuación se relacionan:

- **MANUEL RIVAS.**
- **ROBERT VENTE.**
- **ANGELA RIVAS**
- **LUZ COLOMBIA RIVAS.**

Para que absuelvan interrogatorio de parte por el apoderado actor dentro del presente asunto.

SEGUNDO: Se le hace saber al apoderado de la parte actora que se encuentra a su cargo la comparecencia de los absolventes y en caso de necesitar citación para ésta deberá solicitarlo a la Secretaría, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 217 del C.G. del P.

TERCERO: Actúa como apoderado judicial de la parte actora Dra. VASNESSA CASTILLO VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.855.547 de Cali y T.P. No. 87.266 del C.S. de la Judicatura.

Como apoderado de la parte demandada **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, actúa el Dr. **JHON FERNANDO SANCHEZ PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.123.481, portador de la T.P. No. 206.660 del C.S. de la Judicatura.

CUARTO: CÚMPLASE la comisión en los términos en que ella se concede.

QUINTO: DEVUÉLVASE la comisión a la oficina de origen, dejando cancelada su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
J u e z

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____ Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA Secretario
--

y.r.c.



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 981

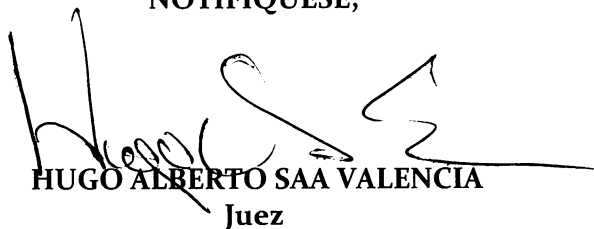
RAD: 76001-33-33-011-2016-00364-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE PH Y OTROS
Demandado: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTROS.

Ref. AUTO INADMISORIO

El CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE, instaura demanda contra la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, BANCO COMERCIAL AV VILLAS y la señora SONIA AYALA GAVIRIA, en ejercicio del medio de control de reparación directa (art. 140 C.P.A.C.A.).

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., revisada la demanda y sus anexos se advierte:
 - 1.2. No se aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal del Demandante Centro Comercial Chipichape Propiedad Horizontal.
 - 1.3. Aportará copia de la corrección para el traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
2. En consecuencia y a fin de que se subsane lo anterior, se le concede al demandante un término de diez (10) días so pena de rechazar la demanda (art. 170 CPACA).
3. Reconocer personería al Dr. ALBERTO JOSE LOAIZA LEMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.947.600 y T.P. No. 35.541 del C.S de la J, como apoderado para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido (fl. 6).

NOTIFÍQUESE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

M.I.G.G.

1
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 1012

PROCESO No. **76-001-33-33-011-2017-0050-00**
DEMANDANTE: **ISAGEN S.A. E.S.P.**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE PALMIRA**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
TRIBUTARIO**

Ref. Auto inadmisorio

La sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.**, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda contra el **MUNICIPIO DE PALMIRA**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 138 C.P.A.C.A.).

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., revisada la demanda y sus anexos se advierte:

1.1 Insuficiencia de poder para demandar toda vez que SOLO se otorgó para demandar la nulidad de los actos contenidos en las liquidaciones oficiales Nro. 4000026053, 4000028272, 4000030488, 4000034973, 4000032708, 4000037215, y sin embargo además de estos se pretende la nulidad de las Resoluciones Nro. 1.15047.4173, 1.15047.4175, 1.15047.4176, 1.15047.4177, 1.15047.4178, 1.15047.4174, actos respecto de los cuales no se otorgó poder, lo anterior en atención a lo dispuesto en el Artículo 74 del C. G del P, y 63 del C.P.A.C.A.

1.2 En el escrito de demanda se señala como actos demandados las Resoluciones Nro. 1.15047.4173, 1.15047.4175, 1.15047.4176, 1.15047.4177, 1.15047.4178, 1.15047.4174., sin embargo no se allegó la copia de la Resolución Nro. 1.15047.4174., por lo que deberá allegarse el acto administrativo demandado en original o en copia autentica. (Art. 166- Numeral 1 Ley 1437 de 2011).

1.3 En el acápite de notificaciones se ha consignado como dirección de notificación de la demandante la misma del apoderado, por lo cual se le requiere para que, de contar con otra, la suministre pues puede ser necesaria en la eventualidad prevista en el artículo **76** del C. **G.** del P.,

1.4 En el acápite correspondiente a los "*DOCUMENTOS Y MEDIOS DE PRUEBA*" visto a folio 18, se relaciona el acto administrativo contenido en la Resolución Nro. 1150.47.4174 sin embargo no fue aportado.

1.5 Aportará copia de la corrección para el traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

2. En consecuencia y a fin de que se subsane lo anterior, se le concede al demandante un término de diez (10) días so pena de rechazar la demanda (art. 170 CPCA).

3. Reconocer personería al abogado IGNACIO URIBE RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.605.199 de Medellín y T.P. No. 41.521. del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido (Fls.1).

NOTIFÍQUESE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 970

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2016-00278-00
DEMANDANTE: LUZ STELLA CHICA BECERRA
DEMANDADO: COLPENSIONES
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ref. Auto Inadmisorio.

Correspondió por reparto a este despacho el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Decimo Laboral del Circuito de Cali, por falta de competencia, teniendo en cuenta que el causante del cual se pretende la pensión de sobreviviente al momento de su desvinculación del servicio, se desempeñaba como servidor público, a fin de que se adelante el trámite que corresponda.

Por lo que considera este Despacho que la competencia en la presente controversia efectivamente radica en la Jurisdicción Contencioso Administrativa de acuerdo con las previsiones del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora pretende la señora **LUZ STELLA CHICA BECERRA** actuando por intermedio de apoderado judicial, el reconocimiento de la pensión de sobreviviente que le fuera negada por COLPENSIONES mediante acto administrativo contenido en la resolución No. GNR 192857 del 26/07/2013, por lo que el medio de control pertinente sería el de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de que trata el art. 138 C.P.A.C.A.

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., revisada la demanda y sus anexos se advierte que la demanda adolece de los siguientes requisitos:

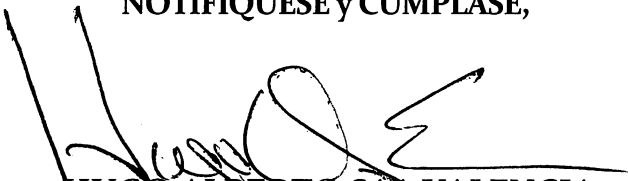
- 1.1. Se debe adecuar la demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrada en el art. 138 del C.P.A.C.A. E igualmente se deberá adecuar el poder al referido medio de control.
- 1.2. Advierte el Despacho que pese a que en la demanda se manifiesta que la cuantía del proceso es superior a 20 salarios mínimo legales mensuales, la misma no cumple con las previsiones de los artículos 157 y 162 del C.P.A.C.A.
- 1.3. No se precisan las normas violadas, ni el concepto de la violación, conforme lo indica el numeral 4º art. 162 del CPACA.
- 1.4. Tampoco se aportó la dirección electrónica de la parte demandante, en caso de pretender la notificación por medios electrónicos, si es su interés acogerse a esta forma de notificación (arts. 162-7 y 205 Ley 1437 de 2011).

En consecuencia del Despacho,

RESUELVE

- 1. **INADMITIR** la presente demanda instaurada por la señora **LUZ STELLA CHICA BECERRA**, mediante apoderado judicial en contra de **COLPENSIONES**, a fin de que se subsanen los defectos de que adolece la misma. Se le concede para ello un término de diez (10) días so pena de rechazar la demanda (art. 170 CPCA).
- 2. Deberá la parte actora allegar cuatro (04) las copias de la demanda corregida y sus anexos en físico, para la notificación a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (art. 166-5 y 199 C.P.A.C.A., mod. art. 612 Ley 1564 de 2012) y copia de la demanda en soporte magnético en formato PDF de baja resolución.
- 3. Aportará igualmente la dirección electrónica de la parte demandante, en caso de pretender la notificación por medios electrónicos, si es su interés acogerse a esta forma de notificación (arts. 162-7 y 205 Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle el cual resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, julio 17 de 2017

PIEDAD PATRICIA PINENADA PINILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No 1011

Proceso	: 76-001-33-33-011-2014-00146-00
Medio de Control	: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)
Demandante	: CONSTANZA MARQUEZ RIOMAÑA
Demandado	: MUNICIPIO DE PALMIRA
Asunto	: OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2.017)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Sentencia del 24 de mayo de 2017, con ponencia del Doctor **CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID**, **CONFIRMO** la Sentencia No.94 del 14 de junio del 2016, proferida por esta agencia judicial, mediante la cual el Despacho denegó las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JMRM

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINENADA PINILLA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 969

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2016-00323-00
DEMANDANTE: JORGE LUIS CUENCA PEÑA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI –
SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

REF. AUTO ADMISORIO

Corresponde al Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 decidir sobre la admisión de la demanda en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, regulado en el artículo 138 ibídem, a lo cual se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

- Este Despacho es competente para conocer del asunto en primera instancia, según lo previsto en los artículos 155¹ y 156² del C.P.A.C.A.

- La demanda fue presentada en tiempo según lo consagrado en el literal d) numeral 2 del artículo 164 del C.P.A.C.A.

- Se allegaron los actos administrativos de contenido particular demandado y en este caso no es exigible la culminación del procedimiento administrativo como requisito previo para demandar, tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 161 del C.P.A.C.A. en concordancia con los artículos 74 a 76 y 87 ibídem, sin embargo se interpusieron los recursos de Ley y se resolvieron los mismos.

- En el presente asunto se surtió la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad³ según constancia expedida por la Procuraduría 217 Judicial I para Asuntos Administrativos que obra a folios 36 y 37 del expediente.

- En razón a que la demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, el Despacho procederá a su admisión, dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

En consecuencia se, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda instaurada por el señor **JORGE LUIS CUENCA PEÑA**, en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

¹ ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:
(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.(...)

- ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:
(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...).

³ Numeral 1 del artículo 161 del CPACA.

2. **NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a los siguientes:

2.1 Al representante de la entidad demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL** (Art.159 C.P.A.C.A), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2 Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

2.3 Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

3. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad accionada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

3.2 Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMITASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

4. **PREVÉNGASE** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

5. Notifíquese el presente proveído a la actora mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo emailjhonca259@hotmail.com, en los términos del artículo 205 ibídem.

6. **FIJAR** provisionalmente en la suma de Treinta Mil Pesos (\$ 30.000.00) M/Cte, el monto de los gastos del proceso a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. **469030064168**. Número de convenio **13195** del Banco Agrario de Colombia, dentro del **plazo de cinco (05) días**, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

7. Reconocer personería al Dr. **JOHN JAIRO CAMACHO BARCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.504.628 y T.P. No. 121.778 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido (fls. 32 y 33).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

y.r.c.

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 971

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2016-00285-00
DEMANDANTE: OMAR RAMIREZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

REF. AUTO ADMISORIO

Corresponde al Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 decidir sobre la admisión de la demanda en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, regulado en el artículo 138 ibídem, a lo cual se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

- Este Despacho es competente para conocer del asunto en primera instancia, según lo previsto en los artículos 155¹ y 156² del C.P.A.C.A.
- Según lo consagrado en el literal c) numeral 1 del artículo 164 del C.P.A.C.A., el acto administrativo objeto de litis se puede demandar en cualquier tiempo.
- El acto administrativo demandado es de contenido particular y en este caso no es exigible la culminación del procedimiento administrativo como requisito previo para demandar, tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 161 del C.P.A.C.A en concordancia con los artículos 74 a 76 y 87 ibídem.
- En razón a que la demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, el Despacho procederá a su admisión, dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

En consecuencia se, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda instaurada por el señor **OMAR RAMIREZ** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

¹ "ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:
(...)"

² De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

³ "ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:
(...)"

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)"

1. **NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a los siguientes:

2.1 Al representante de la entidad demandada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL** (Art.159 C.P.A.C.A), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2 Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

2.3 Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

2. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad accionada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

3.2 Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMITASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

3. **PREVÉNGASE** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

4. Notifíquese el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo wilmor52@yahoo.com, en los términos del artículo 205 ibídem.

5. **FIJAR** provisionalmente en la suma de **treinta mil pesos (\$ 30.000.00) M/Cte**, el monto de los gastos del proceso a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. **469030064168**. Número de convenio **13195** del Banco Agrario de Colombia, dentro del **plazo de cinco (05) días**, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

6. Reconocer personería al Dr. **WILLIAM MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.091.610 y T.P. No. 170.644 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido (fol. 1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA-VALENCIA
Juez

y.r.c.

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El suscrito Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 974

RAD: **76001-33-33-011-2016-00325-00**
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **JOSE WILMER BONILLA MINA**
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJERCITO NACIONAL.**

Ref. Auto Admisorio

Corresponde al Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 decidir sobre la admisión en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**, regulado en el artículo 138 ibídem, a lo cual se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

- Este Despacho es competente para conocer del asunto en primera instancia, según lo previsto en los artículos 155¹ y 156² del C.P.A.C.A.
- Según lo consagrado en el literal c) numeral 1 del artículo 164 del C.P.A.C.A., el acto administrativo objeto de litis se puede demandar en cualquier tiempo.
- Se allegó el acto administrativo de contenido particular demandado (Fl. 4) y en este caso no es exigible la culminación del procedimiento administrativo como requisito previo para demandar, tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 161 del C.P.A.C.A en concordancia con los artículos 74 a 76 y 87 ibídem.
- En razón a que la demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, el Despacho procederá a su admisión, dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

En consecuencia se, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda instaurada por el señor **JOSE WILMER BONILLA MINA** contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

¹ "ARTICULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos. (...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvierten actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.(...)"

² "ARTICULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas. (...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)"

2. **NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a:

2.1 Al representante de la entidad demandada **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** (ART.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2 Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

2.3 Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

3. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

3.2 Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMITASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

4. Notifíquese el presente proveído a la demandante mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y al correo clgomezl@hotmail.com, en los términos del artículo 205 ibídem.

5. **PREVÉNGASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda de cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado.

6. **FIJAR** provisionalmente en la suma de **treinta mil pesos (\$ 30.000.00)** m/cte, el monto de los gastos del proceso a cargo del demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. **469030064168** número de convenio **13195** del Banco Agrario de Colombia, dentro del **plazo de cinco (05) días**, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

7. Reconocer personería a la Dra. CARMEN LIGIA GOMEZ LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.727.844 y T.P. No. 95.491 del C.S de la J, como apoderada de la parte actora de conformidad y para los efectos del poder conferido (fl. 1 del expediente).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No.** _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 968

RADICACIÓN **76001-33-33-011-2016-00310-00**
DEMANDANTE: **HERMINIA BENITEZ GIL**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG.**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

ASUNTO: **ADMISIÓN DE DEMANDA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, corresponde al Despacho decidir sobre la admisión de la demanda en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, regulado en el artículo 138 ibídem, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

- Este Despacho es competente para conocer del asunto en primera instancia, según lo previsto en los artículos 155¹ y 156² del C.P.A.C.A.

- Según lo consagrado en el literal c) numeral 1 del artículo 164 del C.P.A.C.A., los actos administrativos objeto de litis se pueden demandar en cualquier tiempo.

- Se allegaron los actos administrativos de contenido particular demandado ((fls. 3 a 4 y 9 a 7) y en este caso no es exigible la culminación del procedimiento administrativo como requisito previo para demandar, tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 161 del C.P.A.C.A en concordancia con los artículos 74 a 76 y 87 ibídem.

- Es pertinente hacer alusión respecto a que el acto administrativo demandado fue allegado en copia simple (fls.3 a 4 y 9 a 7), no obstante debe señalar el despacho que se le dará aplicación al pronunciamiento del H. Consejo de Estado de 28 de agosto de 2013, con ponencia del Dr. Enrique Gil Botero, en el cual la citada Corporación unificó jurisprudencia sobre el valor probatorio de las copias simples, e indicó que el Juez debe otorgarles validez probatoria a los documentos aportados en esta forma cuando estos no hayan sido tachados de falsos.

En razón a que la demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, el Despacho procederá a su admisión, dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

En consecuencia se, **DISPONE:**

¹ “ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)”

² “ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: (...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)”.

1. **ADMITIR** la demanda instaurada por la señora **HERMINIA BENITEZ GIL** en contra de **la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

2. **NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a:

2.1 Al representante de la entidad demandada **la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** (ART.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2 Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

2.3 Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

3. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad accionada **la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

3.2 Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMITASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

4. Notifíquese el presente proveído a la demandante mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo notificacionescali@giraldoabogados.com.co, en los términos del artículo 205 ibídem.

5. **PREVÉNGASE** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le den cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y alleguen el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusados.

6. **FIJAR** provisionalmente en la suma de **treinta mil pesos (\$ 30.000.00) M/Cte.**, el monto de los gastos del proceso a cargo del demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. **469030064168** Número de convenio **13195** del Banco Agrario de Colombia, dentro del **plazo de cinco (05) días**, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la

parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

7. Reconocer personería a la Dra. **CINDY TATIANA TORRES SAENZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.254.666 y T.P. No. 222.344 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____ Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA Secretaria
--